

Legislación Nacional

Ley 26.238 INMUEBLES PODER LEGISLATIVO NACIONAL Transfiérese a título gratuito y con cargo a favor de la Municipalidad de Los Charrúas, provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado Nacional Administración General de Ferrocarriles del Estado del Departamento Concordia, Distrito Suburbios, Planta Urbana de Los Charrúas, Tomo 3, Folio 11 N° 35 del Año 1932. Sancionada: Abril 11 de 2007 Promulgada de hecho: Mayo 4 de 2007 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: **ARTICULO 1°** — Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Los Charrúas, provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado Nacional Administración General de los Ferrocarriles del Estado, inscripto en fecha 31/12/32, Departamento Concordia, Distrito Suburbios, Planta Urbana de Los Charrúas, Tomo 3, Folio 11 N° 35, Año 1932, que comprende los siguientes lotes: a) Lote N° 1, Plano 63670, partida municipal 05 A001, domicilio parcelario: Av. Los Inmigrantes esquina Olegario V. Andrade. b) Lote N° 2, Plano 63671, partida municipal 21 A001, domicilio parcelario: Olegario V. Andrade s/n al NO 398 mts. c) Lote N° 3, Plano 63672, partida municipal 29 A001, domicilio parcelario: Olegario V. Andrade esquina Juan P. Garat. d) Lote N° 4, Plano 63673, partida municipal 24 A001, domicilio parcelario: Jaime Lande esquina Juan P. Garat. e) Lote N° 5, Plano 63674, partida municipal 04 A001, domicilio parcelario: Jaime Lande esquina Av. Los Inmigrantes. **ARTICULO 2°** — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los inmuebles al funcionamiento de oficinas públicas, tales como Biblioteca Popular, Delegación local del Registro Civil, Dirección de Tránsito Municipal y un parque recreativo. **ARTICULO 3°** — Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. **ARTICULO 4°** — El Poder Ejecutivo nacional realizará los trámites pertinentes con el concesionario para efectivizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias a efectos de concluir con la respectiva transferencia en el término de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente ley. **ARTICULO 5°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. **DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.** — REGISTRADO BAJO EL N° 26.238 — ALBERTO BALESTRINI.— JOSE J.B.PAMPURO.— Enrique Hidalgo.— Juan H.Estrada.